



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **12 de mayo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Calos Alfonso Montenegro</b>
<b>Demandado</b>	<b>Empresa de Transporte Masivo ETM S.A en reorganización –(ETM S.A)</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 002 2019 00839 00.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 831**

**Cali, doce (12) mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, no se encontró tramite de notificación personal de la sociedad demandada, sin embargo, la **Empresa de Transporte Masivo ETM S.A en reorganización – (ETM S.A)** contestó la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad al art. 301 del CGP.

#### **I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.**

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda presentada por parte de Empresa de Transporte Masivo ETM S.A en reorganización – (ETM S.A).

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado William Felipe Giraldo masivo ETM S.A identificado con T.P 102.725, para que actúe en defensa de los intereses de la demandada.

Ahora bien, se requerirá a la parte demandada que aporte el poder actualizado y pruebas de forma íntegra, teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran digitalizadas en debida forma en el expediente.

## **II. OFICIOS**

Se Oficiará a la sociedad JAIS TRANSPORTES S.A.S CON Nit. 901180929-6 con correo electrónico [gerencia@jaistrans.com](mailto:gerencia@jaistrans.com), con el fin de que remita el expediente laboral de Carlos Alfonso Montenegro Ortiz identificado con C.C 16.702.210, el cual debe contener el contrato de trabajo, certificados de cargo funciones y extremos temporales de la vinculación, examen de ingreso y egreso si fuera el caso y los demás documentos que reposen en su poder.

Igualmente se requerirá al demandante para que comunique si es pensionado, de ser afirmativa su respuesta deberá allegar la resolución que le otorgó la prestación.

Para aportar los requerimientos descritos, se otorgará un término de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído.

## **III. REFORMA A LA DEMANDA**

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Téngase** notificada por conducta concluyente a la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A en reorganización – (ETM S.A)
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de Transporte Masivo ETM S.A en reorganización – (ETM S.A)
- 3. Reconózcase** derecho de postulación al abogado William Felipe Giraldo identificado con T.P 102.725.
- 4. Requiérase** a la parte demandada que aporte el poder actualizado y pruebas de forma íntegra, teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran digitalizadas en debida forma en el expediente.
- 5. Téngase** por no reformada la demanda.

- 6. Oficiar** a la sociedad JAIS TRANSPORTES S.A.S CON Nit. 901180929-6 con correo electrónico [gerencia@jaistrans.com](mailto:gerencia@jaistrans.com), con el fin de que remita el expediente laboral de Carlos Alfonso Montenegro Ortiz identificado con C.C 16.702.210, el cual debe contener el contrato de trabajo, certificados de cargo funciones y extremos temporales de la vinculación, examen de ingreso y egreso si fuera el caso y los demás documentos que reposen en su poder.
- 7. Requerir** al demandante para que comunique si es pensionado, de ser afirmativa su respuesta deberá allegar la resolución a través de la que se le otorga la prestación.
- 8. Otorgar** 5 días contados a partir de la publicación de este proveído para que se alleguen las respuestas a los requerimientos realizados por este despacho judicial.
- 9. Señalar** la hora de las **8:30 AM DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 10. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 11. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**12. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**13. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**14. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**15. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

KVOM

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  
Teléfono y WhatsApp: 3187  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramaj](mailto:j19lctocali@cendoj.ramaj)  
Micrositio del Juzgado: <http://w>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/05/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria